

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ REGLAMENTO SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	CÓDIGO N/A	PAGINA 3 DE 29
		FECHA DE REVISIÓN 20/05/2016	EDICIÓN 2 VERSIÓN 2

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

GENERAL

ARTÍCULO 5.- Proporcionar servicios de información con calidad para contribuir con el desarrollo de nuestra comunidad universitaria promoviendo el acceso a los recursos y servicios bibliotecarios, facilitando así las condiciones de aprendizaje.

ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 6.- Fortalecer y apoyar con bibliografía básica y elemental los planes de estudio de las Facultades de Ciencias, Ciencias Químicas, Hábitat, Ingeniería Depto. Físico Matemático, satisfaciendo así sus necesidades de información.

ARTÍCULO 7.- Contar con personal capacitado y competente en el manejo y recuperación de la información que cubra las necesidades de información de los usuarios.

ARTÍCULO 8.- Integrar tecnologías de información y comunicación que garanticen a los usuarios servicios modernos y eficientes para la recuperación de información.

ARTÍCULO 9.- Mantener organizados todos y cada uno de los materiales con la finalidad de que el acceso a ellos sea de manera fácil y rápida.

ARTÍCULO 10.- Contar con las instalaciones, mobiliario y equipos adecuados para garantizar la comodidad de los usuarios.

ARTÍCULO 11.- Realizar actividades que permitan a los usuarios desarrollar las habilidades necesarias para que puedan identificar, localizar, evaluar y usar efectivamente todos los recursos y servicios informativos disponibles en el Sistema de Bibliotecas, a través de medios convencionales y electrónicos.